



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/BGD/3  
24 de noviembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuatro período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Bangladesh**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 17 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. ODHIKAR y la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) afirmaron que Bangladesh debía ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la UNESCO, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>2</sup>. Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (AITPN) sostuvo que Bangladesh debía ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales<sup>3</sup>. El Human Rights Forum on UPR ("Forum") señaló que Bangladesh había aceptado el procedimiento de las comunicaciones individuales únicamente en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>.

2. ODHIKAR y la FIDH afirmaron que en el marco del estado de excepción seguían suspendidos un gran número de derechos humanos fundamentales, incluida la libertad de circulación (art. 36), de reunión (art. 37), de asociación (art. 38), de pensamiento, de conciencia y de palabra (art. 39), de ejercicio de la profesión y empleo (art. 40) y los derechos de propiedad (art. 42)<sup>5</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. Amnistía Internacional señaló que, en un contexto político muy polarizado, con violencia generalizada, graves violaciones de los derechos humanos y temores de fraude electoral, el 11 de enero de 2007 el Presidente había declarado el estado de excepción y había constituido el actual Gobierno provisional con el apoyo de las fuerzas armadas<sup>6</sup>.

4. El Human Rights Forum on UPR afirmó que las obligaciones internacionales dimanantes de los tratados debían incorporarse a la legislación del país antes de poder aplicarse directamente. En el caso de la mayoría de los tratados no se había procedido a esa incorporación<sup>7</sup>. El Forum señaló que en la Constitución de 1972 figuraban garantías explícitas de una gran variedad de derechos civiles y políticos y que garantizaba el derecho a una reparación en caso de que se violaran, mediante un recurso constitucional ante el Tribunal Supremo. El Forum señaló asimismo que la Constitución establecía los principios fundamentales de la política del Estado. Si bien tradicionalmente se consideraba que estos principios fundamentales no se podrán invocar ante los tribunales, el Tribunal Supremo los había aplicado en varios casos a fin de proteger los derechos económicos y sociales<sup>8</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. El Forum afirmó que, pese a la promulgación de la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 2007, hasta la fecha ninguna institución nacional de derechos humanos había empezado a funcionar. Las organizaciones de derechos humanos habían puesto en entredicho la competencia de la Comisión proyectada para funcionar como órgano fiscalizador de los derechos humanos, y habían señalado la predominancia del ejecutivo en la composición del comité de

selección; la falta de medidas especiales para velar por la diversidad en el seno de la Comisión; las competencias limitadas de la Comisión para investigar casos que ya hubieran sido presentados ante un tribunal, el *Ombudsman* o un tribunal administrativo, y sus limitados poderes para lograr que el Estado cumpliera sus recomendaciones y directrices. Pese a las disposiciones expresas constitucionales y legislativas, hasta la fecha no se había creado una oficina del *Ombudsman*<sup>9</sup>.

6. Bangladesh Dalit and Excluded Rights Movement (BDERM), Nagorik Uddyog (NU) e International Dalit Solidarity Network (IDSN) recomiendan que se nombre un relator sobre los derechos de los dalit en la recién establecida comisión nacional de derechos humanos y que se le pida un estudio nacional sobre la discriminación por motivos de casta, trabajo y ascendencia<sup>10</sup>.

#### **D. Medidas de política**

7. El Forum señaló que en 2006 se había aprobado la Política nacional de alimentación para lograr una seguridad alimentaria duradera y fiable para todos, en todo momento. El Forum señaló asimismo que la Política nacional de promoción de la mujer de 1997 había sido notablemente modificada en 2004, en gran secreto, en un intento manifiesto de limitar la igualdad de derechos y la participación de la mujer en la economía, así como de alentar una interpretación específica de la feminidad y del papel de la mujer en la familia. Tras largas y firmes movilizaciones de los grupos de defensa de los derechos de la mujer, la nueva Política nacional de promoción de la mujer, anunciada por el actual Gobierno el 8 de marzo de 2008, había sido acogida con satisfacción general, salvo por algunos grupos islamistas que se habían manifestado públicamente en la calle, habían amenazado a las activistas por los derechos de la mujer y habían denunciado que la Política garantizaba la igualdad de derechos de herencia y por consiguiente era "contraria a las disposiciones del [Sagrado] Corán". El Forum señaló que la referencia a la igualdad respecto de la herencia y la propiedad en la Política original de 1997 se había omitido en la versión final de 2008<sup>11</sup>. El Forum también señaló que las iniciativas del Gobierno para velar por los derechos de la mujer comprendían el diálogo encaminado a elaborar una ley sobre la violencia doméstica y el examen de las directrices sobre el género del documento de estrategia de lucha contra la pobreza<sup>12</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

8. ODHIKAR y la FIDH señalaron que Bangladesh no había cumplido con la obligación contraída al firmar tratados de presentar informes periódicos a los órganos de tratados. No se habían presentado los informes primero a tercero al Comité contra la Tortura, ni los informes correspondientes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estaba todavía pendiente el tercer informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Según ODHIKAR y la FIDH, Bangladesh realizaba un seguimiento muy deficiente de las recomendaciones de los órganos de tratados. También afirmaron que seguían sin aplicarse las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2004, que incluían la retirada de las reservas, la definición de la discriminación contra la mujer y la promulgación de leyes uniformes para la familia. Del mismo modo, se había hecho caso omiso de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de los Derechos del Niño<sup>13</sup>.

9. El Forum indicó que, en lo relativo a las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, en 2003, la edad mínima a efectos de responsabilidad penal se había elevado de 7 a 9 años, pero hasta el momento no se habían adoptado medidas para fijar una edad mínima de

empleo acorde con las normas internacionalmente aceptadas, modificar la legislación a fin de autorizar la transmisión de la ciudadanía sin discriminación por motivo de género, prohibir los castigos corporales, adoptar una legislación nacional sobre los refugiados y adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ni establecer un sistema de denuncias que respondiera a las necesidades de los niños<sup>14</sup>.

10. Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI) señaló que Bangladesh no había cursado invitación al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>15</sup>. BDERM, NU e IDSN afirmaron que las visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales brindarían al Gobierno la oportunidad de entablar un diálogo constructivo con los expertos de derechos humanos sobre las formas de resolver las dificultades y las restricciones de que adolecía el país. En particular, el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías podría iniciar un diálogo sobre la prevención de la discriminación de las comunidades y minorías marginadas, en especial los dalit<sup>16</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El Forum afirmó que las leyes personales sobre la herencia, el matrimonio, el divorcio, la pensión de alimentos, la custodia de los niños y la adopción que se inspiraban en la religión eran discriminatorias para la mujer. También lo eran las leyes de ciudadanía. La discriminación *de facto* en las oportunidades de educación y empleo, así como en el acceso a los recursos y servicios, en particular la atención de la salud, imponían nuevas barreras a la mujer en el ejercicio de sus derechos. Las mujeres debían hacer frente a la discriminación en las esferas pública y privada. La violencia seguía estando muy presente en la vida cotidiana de muchas mujeres bengalíes<sup>17</sup>.

12. BDERM, NU e IDSN afirmaron que no había habido iniciativas efectivas del Gobierno para eliminar la discriminación contra los dalit y proteger los derechos humanos que la Constitución les garantizaba. Las mujeres dalit padecían una doble discriminación y todavía no se habían emancipado para participar activamente en el ámbito sociocultural, económico y político de la comunidad y el país. Varios obstáculos y restricciones afectaban a los derechos y la igualdad de oportunidades en el disfrute de los derechos humanos fundamentales de las comunidades dalit, particularmente en relación con la falta de acceso a la educación; las cuestiones relativas a la pobreza; la salud; los problemas de educación y vivienda; la desigualdad en el acceso al trabajo; la discriminación de las mujeres; el trabajo en condiciones de servidumbre y el trabajo infantil<sup>18</sup>.

13. BDERM, UN e IDSN afirmaron que no se permitía a los dalit alquilar o construir viviendas fuera de las localidades designadas. Habitualmente se les negaba la entrada en los templos y las actividades religiosas del resto de la población, a los cafés, restaurantes, las casas de los miembros de otras castas, los lugares de esparcimiento, los cines, los cementerios, las reuniones sociales, los conciertos y las actividades culturales. Los dalit también eran víctimas a veces de violaciones graves de los derechos humanos, como el secuestro, la violación, la tortura, la destrucción de hogares, la apropiación de tierras y el desalojo, las amenazas y la intimidación<sup>19</sup>.

14. Asia Indigenous Peoples Pact Foundation (AIPP) afirmó que el artículo 28 de la Constitución prohibía la discriminación por motivos de raza, religión y lugar de nacimiento, pero que los pueblos indígenas eran víctimas de discriminación social, racial, religiosa, cultural y lingüística<sup>20</sup>. AIPP señaló que las indígenas de Bangladesh eran víctimas no sólo de la represión y la negligencia, sino también de delitos violentos como la violación, el secuestro y el asesinato. La incontrolada

violación de los derechos humanos de la mujer se producía no sólo en el hogar o en público, sino también durante la detención policial<sup>21</sup>.

15. Hindu Buddhist Christian Unity Council (BHBCUC, Ontario) señaló que a las mujeres de las comunidades minoritarias se les planteaba la situación de ser juzgadas dos veces por el mismo delito y que eran víctimas de graves violaciones de sus derechos civiles. Seguían en vigor muchas leyes discriminatorias para la mujer. Además, los gobiernos sucesivos habían hecho caso omiso de las agresiones sexuales, la violación, el aislamiento forzado y las conversiones forzadas de las mujeres de las minorías, en particular hindúes. Las víctimas de sexo femenino sufrían por la deficiencia de las salvaguardas legislativas y la actitud poco colaboradora y, con mucha frecuencia, hostil de las autoridades policiales cuando intentaban pedir reparación<sup>22</sup>.

16. AYGUSC señaló que, respecto de la comunidad de los biharis, los desalojos de tierras, la usurpación y, de vez en cuando, el corte del suministro de electricidad habían creado nuevos problemas, a la vez que la aguda falta de instalaciones y servicios educativos y sanitarios obstaculizaban el desarrollo de la comunidad<sup>23</sup>. AYGUSC señaló asimismo que los problemas padecidos respecto de la atención de la salud tenían que ver con la discriminación social. Las condiciones de vida deficientes, unidas a una muy escasa formación en materia de atención de la salud, hacían que fuera urgente proporcionar servicios médicos a la comunidad de los biharis<sup>24</sup>.

17. El Forum señaló que le seguía preocupando que se continuaran aplicando leyes discriminatorias (como la Ley sobre la locura de 1912, que constituía una violación manifiesta de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de los enfermos mentales) y que no se aplicaran las leyes y mecanismos existentes destinados a la prestación de servicios y a cambiar la posición y las actitudes respecto de las personas con discapacidad. El Forum señaló además que la falta de datos nacionales precisos sobre el número total de personas con discapacidad y sobre los distintos ámbitos de la discriminación por motivo de discapacidad impedía un análisis profundo y una planificación específica<sup>25</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

18. Asian Centre for Human Rights afirmó que las actuaciones del Rapid Action Battalion (RAB), creado en marzo de 2002 para luchar contra la delincuencia, eran motivo de honda preocupación. El personal del RAB era responsable de "ejecuciones extrajudiciales" sistemáticas y generalizadas que se describían de manera eufemística como muertes a consecuencia de "fuego cruzado". En 2007 habían muerto 184 personas a causa del denominado fuego cruzado. En Bangladesh la tortura se aplicaba de manera sistemática<sup>26</sup>.

19. El Forum afirmó que, en los períodos anteriores y posteriores a la declaración del estado de excepción, las denuncias continuas de ejecuciones extrajudiciales por la fuerza pública, de muerte durante la reclusión y de torturas que incluían la violación, demostraban la vulnerabilidad del derecho a la vida de los ciudadanos bengalíes. En la gran mayoría de los casos, el Estado no publicaba información alguna respecto de las medidas adoptadas para investigar, procesar o castigar a los responsables de esas muertes. Las agresiones violentas, supuestamente dirigidas por grupos religiosos extremistas que gozaban de virtual impunidad durante varios años, habían restringido drásticamente el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas<sup>27</sup>.

20. Amnistía Internacional también sostuvo que Bangladesh debía investigar una serie de violaciones de los derechos humanos que se cometían impunemente, en particular las muertes durante la reclusión, la tortura u otros malos tratos, las ejecuciones extrajudiciales, la violación y otras formas de violencia por motivo de género y el abuso de poder por las fuerzas del orden<sup>28</sup>.

AITPN afirmó que la presencia y la ampliación constantes de las bases militares contribuía a las violaciones actuales de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones extrajudiciales en Chittagong Hill Tracts. Al parecer muchas personas eran torturadas hasta la muerte durante el encarcelamiento en unidades militares tras la detención<sup>29</sup>.

21. Human Rights Watch señaló que Bangladesh no había cumplido sus obligaciones internacionales de respeto del derecho a la vida y de proporcionar protección efectiva a los ciudadanos contra las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante. La tortura era una característica sistemática de las investigaciones penales y también era utilizada habitualmente por los agentes de la fuerza pública para obtener dinero de las personas detenidas<sup>30</sup>. ALRC sostuvo que la tortura se utilizaba para obtener dinero, obligar a las personas a firmar confesiones falsas y reprimir a los pobres, así como contra las personas que se oponían a los que estaban en el poder, o a sus aliados. Al parecer todos los organismos de seguridad y de inteligencia contaban con celdas donde se torturaba a las personas durante su supuesto interrogatorio<sup>31</sup>.

22. El Forum afirmó que se seguían produciendo episodios de detención y encarcelamiento arbitrarios, así como las detenciones en masa denunciadas. Con arreglo a las Normas del estado de excepción, las atribuciones de las fuerzas de seguridad para encarcelar, incluida la detención sin mandamiento judicial, combinadas con las restricciones al derecho a pedir fianza en caso de delitos comprendidos en el ámbito de las Normas, limitaban fuertemente el derecho a la libertad y repercutían de manera desproporcionada en los pobres y los marginados que no podían acceder a los procedimientos acelerados de amparo y reparación ante los tribunales superiores<sup>32</sup>. Amnistía Internacional señaló que el Gobierno de transición había continuado utilizando las leyes de detención preventiva para denegar la libertad a un gran número de personas, violando así la prohibición de la privación arbitraria de libertad consagrada en la Constitución de Bangladesh y el derecho internacional<sup>33</sup>. Amnistía Internacional afirmó que la Ley de atribuciones especiales de 1974 disponía que se detuviera a las personas que pudieran cometer "actos perjudiciales" contra el Estado y otorgaba plenos poderes al ejecutivo para detener arbitrariamente sin tener que justificar su actuación ante un tribunal<sup>34</sup>. Amnistía Internacional señaló, además, que se negaba a los detenidos el derecho a ser representados por un letrado ante la Junta consultiva no judicial que el Gobierno, en virtud de la Ley de atribuciones especiales, debía convocar en un plazo de 120 días a partir de la detención. La Junta consultiva podía recomendar que se retirara una orden de detención en virtud de la Ley de atribuciones especiales o prolongar la detención indefinidamente durante sucesivos períodos de seis meses<sup>35</sup>.

23. ALRC señaló que, en el momento de la detención, rara vez se presentaba una orden de detención y se informaba a la persona del motivo de la detención. Eran muy pocas las personas que tenían acceso a un asesor letrado tras la detención. Los detenidos permanecían en comisarías o campamentos militares durante días, semanas o incluso meses, sin que constara oficialmente su presencia ni pudieran comparecer ante un tribunal<sup>36</sup>.

24. ODHIKAR y la FIDH indicaron que el número de personas encarceladas era varias veces superior a la capacidad de las cárceles. El problema se agudizaba durante las frecuentes detenciones en masa, cuando las autoridades se limitaban a enviar a la cárcel a los detenidos, sin tener en cuenta sus derechos. Según se informó, las 68 cárceles, del país albergaban a 87.579 reclusos, tres veces más que la capacidad combinada de estas cárceles que era de 27.368 reclusos. Esta situación daba lugar a que se ignoraran las necesidades básicas de alimentación, salud, higiene, recreación y rehabilitación de los presos<sup>37</sup>.

25. ODHIKAR y la FIDH afirmaron que la violencia contra la mujer adoptaba numerosas formas, entre otras la violación, las palizas, la tortura y el asesinato, tanto en el hogar como en el

ámbito público. También guardaba relación con la situación de la mujer en la familia y la sociedad, y con una mentalidad patriarcal, clasista y represiva<sup>38</sup>. ODHIKAR y la FIDH señalaron que, en la mayoría de los casos, las víctimas de violación o sus familiares guardaban silencio, bien a causa de la estigmatización social o por miedo al violador<sup>39</sup>. Sexual Rights Initiative (SRI) afirmó que los hijra, kothi y otros hombres "afeminados" estaban expuestos a ser secuestrados, detenidos arbitrariamente, encarcelados, golpeados y a ser víctimas de violaciones en banda por los agentes del orden y los matones locales<sup>40</sup>. SRI señaló que no había ley que penalizara la violación de un hombre por otro hombre<sup>41</sup>.

26. El Forum afirmó que, con arreglo a las leyes aplicables, el límite de edad para el trabajo infantil variaba de los 14 a los 18 años y en la práctica no se respetaba. De hecho, uno de cada ocho niños del país trabajaba. Casi una quinta parte de los niños de los barrios marginales y las zonas tribales trabajaban para ganarse la vida y para su familia. La cuarta parte de los niños que trabajaban no asistían a la escuela. Aproximadamente 6,6 millones de niños del país, con edades comprendidas entre los 5 y los 14 años, hacían trabajo forzoso<sup>42</sup>.

### **3. La administración de justicia, incluida la impunidad, y el estado de derecho**

27. ALRC afirmó que el poder judicial, desde el Tribunal Supremo hasta las instancias inferiores, había sido debilitado por los nombramientos con motivaciones políticas realizados por los sucesivos regímenes con objeto de que el poder judicial respondiera a los intereses de los que ejercían el poder<sup>43</sup>. ODHIKAR y la FIDH señalaron que, a causa de la constante intervención del Gobierno, el poder judicial atravesaba una honda crisis, pese a una separación formal. La debilidad del poder judicial perpetuaba la denegación de justicia y la violación de los derechos humanos<sup>44</sup>. El Forum señaló que, con arreglo al reglamento sobre el estado de excepción, se habían restringido considerablemente, *de jure y de facto*, las atribuciones del Tribunal Supremo<sup>45</sup>.

28. CHRI afirmó que la policía de Bangladesh seguía sin ser reformada y rigiéndose por leyes anacrónicas. El servicio de policía se caracterizaba por su actuación deficiente ante los disturbios sociales o políticos, el terrorismo, la extorsión o los delitos contra las mujeres, por sus malas condiciones de trabajo, una formación anticuada y una reputación de corrupción, abuso de poder e impunidad, y por la injerencia política externa<sup>46</sup>. CHRI señaló que en 2006 se había iniciado un programa de reforma de la policía. En 2007 se había ultimado un proyecto de ley para sustituir la Ley de policía de la época colonial y se había abierto el debate para que la sociedad civil aportara elementos. Tras reunir datos de las encuestas realizadas entre los ciudadanos, el proyecto estaba ante el Ministerio del Interior, que incorporaría los datos recopilados en el proyecto y lo sometería a ratificación por el Gobierno provisional<sup>47</sup>. ALRC señaló que la fuerza pública se había militarizado por medio de las nuevas fuerzas conjuntas, integradas por agentes de la inteligencia militar y la policía. Los tribunales eran objeto de intromisión y de vigilancia por los militares<sup>48</sup>.

29. Human Rights Watch afirmó que la impunidad era un problema institucional y jurídico, ya que un marco jurídico anticuado que no era conforme a las normas jurídicas internacionales actuales protegía a los agentes del orden y los integrantes de las fuerzas armadas contra los procesamientos<sup>49</sup>. Amnistía Internacional señaló que la firme voluntad declarada por el Gobierno provisional de emprender reformas era una oportunidad para hacer frente a los prolongados obstáculos a la protección de los derechos humanos. No obstante, el Gobierno no había puesto fin a la impunidad para las violaciones de los derechos humanos por medio de una reforma institucional global que fortaleciera el imperio de la ley y protegiera de la injerencia política los procedimientos judiciales, incluidas las actuaciones de la fiscalía y de las instancias de investigación, en relación con las violaciones de los derechos humanos<sup>50</sup>. AITPN afirmó que, si bien los activistas de los derechos humanos en general seguían bajo vigilancia, se apuntaba específicamente y con impunidad

a los defensores de los derechos humanos de las comunidades indígenas y de las minorías, o a los que trabajaban con estas comunidades. Era desproporcionado el número de defensores de los derechos de los indígenas que habían sido víctimas de la persecución<sup>51</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

30. SRI declaró que el artículo 377 del Código Penal tipificaba el delito de la sexualidad "contra natura". Los delitos previstos en este artículo se castigaban con multas y con penas de hasta diez años de prisión. SRI señaló que no se había procesado a nadie ni se habían presentado denuncias en virtud de este artículo. No obstante, al parecer los agentes de la fuerza pública habían invocado el artículo 377 para intimidar a los hijra, kothi y las comunidades identificadas como gays, lesbianas, bisexuales y transexuales<sup>52</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

31. El Becket Fund afirmó que los ahmadíes habían sufrido notablemente a manos de grupos islámicos extremistas, y que habían sido víctimas de palizas, asesinatos, destrucción de mezquitas y hogares. Algunos musulmanes consideraban que en las creencias de los ahmadíes, que tenían la pretensión de ser musulmanes, había aspectos heréticos. El Gobierno seguía obedeciendo al mandamiento de un tribunal para que no se aplicara una propuesta del Gobierno, de 2004, de proscribir las publicaciones ahmadíes y también había adoptado medidas para proteger mejor a la comunidad ahmadí. Sin embargo, la violencia y la discriminación contra los ahmadíes seguía siendo motivo de gran preocupación en relación con la libertad religiosa en Bangladesh<sup>53</sup>.

32. AITPN afirmó que con frecuencia se acosaba y atacaba a los monjes budistas y se saqueaban y destruían sus templos<sup>54</sup>.

33. BHBCUC (Ontario), afirmó que las Normas del estado de excepción de 2007 seguían vigentes y que era poco probable que se derogaran antes de las próximas elecciones nacionales (postergadas y actualmente previstas para diciembre de 2008)<sup>55</sup>. El Forum afirmó que las Normas contenían disposiciones muy amplias que restringían la libertad de expresión. El supuesto recurso por el Gobierno a amenazas encubiertas había causado una autocensura general en los medios de comunicación escrita y audiovisual. Las Normas del estado de excepción también permitían interceptar las comunicaciones, como la legislación anterior, la Ley (de modificación) de las telecomunicaciones de Bangladesh, de 2006<sup>56</sup>. Reporteros Sin Fronteras afirmó que, en tiempos de crisis, el Gobierno y el ejército ejercían un control estricto de los medios de comunicación. Los agentes de inteligencia del ejército emplazaban a los jefes de redacción y los amenazaban con procedimientos judiciales draconianos, en particular en virtud del artículo 5 de las Normas del estado de excepción<sup>57</sup>.

34. El Forum afirmó que, con arreglo al estado de excepción, mientras que varias organizaciones no gubernamentales seguían siendo objeto de amenazas, otras habían tenido que soportar la intromisión directa en forma de detención y encarcelamiento arbitrarios, o amenazas de encarcelación, de sus dirigentes. El Forum afirmó además que los derechos de reunión y asociación eran muchas veces conculcados y que con cierta frecuencia las fuerzas del orden público empleaban la violencia y la intimidación para poner fin a las protestas de los trabajadores. Durante el estado de excepción, la prohibición expresa de las reuniones y manifestaciones públicas y de las actividades sindicales había puesto aún más trabas en un ambiente de por sí represor de los derechos laborales<sup>58</sup>.



35. ACHR afirmó que los activistas de los derechos humanos eran objeto de vigilancia, pero los defensores de los derechos humanos de las comunidades indígenas y de las minorías, o los que trabajaban con ellas, eran objeto de especial hostigamiento<sup>59</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

36. El Forum sostuvo que las violaciones más frecuentes en el sector industrial eran la inexistencia de cartas de nombramiento oficiales, los retrasos en el pago de los salarios, las horas extraordinarias sin pago, la denegación de la licencia por maternidad y la insuficiencia de los servicios de atención a la infancia. En los últimos años, la negligencia de los empleadores había sido causa de numerosas lesiones y muertes en el lugar de trabajo<sup>60</sup>.

37. La Association of Young Generation of Urdu Speaking Community (AYGUSC) afirmó que muchas veces se citaba el acceso al empleo en condiciones de igualdad como el derecho que se denegaba actualmente a la comunidad de los biharis. No sólo se les denegaban todos los puestos en la administración pública, sino que, por dar como dirección la de un campamento y por la indefinición de su condición jurídica, se los discriminaba en general en el mercado laboral, lo cual seguía siendo una preocupación fundamental<sup>61</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

38. BDERM, NU e IDN señalaron que, en el proceso de elaboración del primer documento de estrategia de lucha contra la pobreza, se habían mencionado las siguientes comunidades excluidas: los bawalis (leñadores o los que viven de los bosques), los mawalis (recolectores de miel), los dalit (barrenderos, limpiadores de cloacas y trabajadores de los basureros), los mymals (pescadores de aguas profundas) y los muchis (zapateros). No obstante, en el documento final de la estrategia de lucha contra la pobreza, titulado "Liberar el potencial" no se mencionaba explícitamente a los dalit de ningún tipo. El actual proceso de elaboración del documento de estrategia de lucha contra la pobreza era más sistemático y suponía considerables aportaciones auténticas de la sociedad civil. Esas aportaciones podían ampliar la lista de las poblaciones excluidas en Bangladesh<sup>62</sup>. AITPN señaló que los indígenas habían sido excluidos sistemáticamente de la participación en los procesos de planificación y se les había denegado el acceso a las instancias de decisión<sup>63</sup>.

39. UBINIG (Policy Research for Develop Alternative) expresó su preocupación por la situación cada vez más alarmante a causa de la incapacidad del Gobierno de garantizar el derecho de los ciudadanos a una alimentación y nutrición adecuadas<sup>64</sup>. UBINIG señaló que Bangladesh había creado una situación alarmante en relación con los derechos humanos relativos a la alimentación y la nutrición adecuadas. Las consecuencias desastrosas eran inminentes, puesto que Bangladesh no contaba con un régimen jurídico, una política, un mecanismo o una institución para abordar el aspecto de los derechos humanos a una alimentación y una nutrición adecuadas<sup>65</sup>. UBINIG señaló además que el derecho a la alimentación y la nutrición estaban estrechamente vinculados a otros instrumentos internacionales sobre el medio ambiente, la ecología, la biodiversidad y los recursos genéticos<sup>66</sup>.

40. SRI indicó que la práctica de la castración ritual difundida en la comunidad de los hijra entrañaba graves peligros para la salud, ya que siempre se realizaba de forma subrepticia por castradores rituales en condiciones extremadamente antihigiénicas<sup>67</sup>.

41. El Forum afirmó que, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales e internacionales existentes para impedir los desalojos forzosos, así como de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Supremo que ordenaban al Gobierno que diera aviso con suficiente antelación y adoptara

medidas de rehabilitación antes del desplazamiento, todos los años había casos de demolición de barrios marginales<sup>68</sup>.

42. AYGUSC sostuvo que el Gobierno no reconocía como ciudadanos bengalíes ni como grupo minoritario a la comunidad de biharis hablantes de urdu. Los habitantes de los campamentos no estaban incluidos en el documento nacional de estrategia de lucha contra la pobreza<sup>69</sup>.

### **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

43. AYGUSC afirmó que, pese a no haber restricciones oficiales que impidieran el acceso a las escuelas públicas, los niños biharis que intentaban ingresar en una escuela tenían problemas si daban como dirección un campamento. Si bien parecía que esta situación estaba cambiando, las normas variaban de una institución a otra y el acceso dependía de las actitudes de los responsables. AYGUSC señaló además que, a causa de los obstáculos constitucionales, no se podía acceder al aprendizaje del idioma y a la práctica de la cultura urdu<sup>70</sup>. BDERM, NU e IDSN afirmaron que la mayoría de los dalit no asistían a la escuela<sup>71</sup>.

44. El Forum afirmó que la falta de acceso a la enseñanza primaria general afectaba aproximadamente al 96% de los niños con discapacidad. La falta de acceso a los edificios seguía siendo una cuestión grave, a causa del incumplimiento de las leyes en vigor<sup>72</sup>.

45. SRI afirmó que la mayoría de las personas identificadas como hijras y kothis que asistían a la escuela mencionaban la intimidación por otros alumnos como uno de los motivos predominantes del abandono en las escuelas primarias públicas. Muchos habían desarrollado al parecer tendencias suicidas y eran víctimas de traumas psicológicos agudos<sup>73</sup>.

### **9. Minorías y pueblos indígenas**

46. AITPN afirmó que constitucionalmente no se reconocía a los indígenas de Bangladesh<sup>74</sup>. AIPP indicó que había unos 45 grupos diferentes de indígenas repartidos en todo el territorio de Bangladesh. Históricamente, los indígenas de Bangladesh eran uno de los grupos más desfavorecidos en muchos aspectos de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, principalmente a causa de su situación de minoría étnica<sup>75</sup>. AITPN sostuvo que la apropiación por el Gobierno de las tierras de los indígenas y las minorías era política de Estado en Bangladesh, donde se permitía que la población bengalí mayoritaria se apropiara de tierras, para lo que se valía de distintos métodos, entre otros la falsificación de documentos y el desalojo forzoso de los indígenas de sus tierras<sup>76</sup>. AITPN señaló asimismo que la apropiación de tierras era sistemática en Chittagong Hill Tracts. El ejército había renovado sus esfuerzos con el fin de asentar a los colonos musulmanes desde la implantación del estado de excepción<sup>77</sup>.

47. La Organización de las Naciones y Pueblos no Representados afirmó que la firma del Acuerdo de Chittagong Hill Tracts era un importante avance en aras de una paz y seguridad duraderas, y la encarnación del deseo político de velar por la justicia para los grupos indígenas jumma<sup>78</sup>. AIPP señaló que el Acuerdo preveía el establecimiento de una comisión de tierras para resolver los antiguos litigios sobre las tierras de Chittagong Hill Tracts de conformidad con la ley, la costumbre y la práctica en vigor en esa región. La Comisión todavía no había empezado a funcionar. Por consiguiente, no se había resuelto ningún litigio en los casi 11 años transcurridos desde la firma del Acuerdo<sup>79</sup>.

48. ACHR señaló que se seguía teniendo en la mira a las minorías hindúes y se violaban sus libertades en materia de religión. Al parecer unos 1,2 millones (o el 44%) de los 2,7 millones de

hogares hindúes de Bangladesh habían resultado afectados por la Ley de bienes de los enemigos, de 1965, y la Ley sobre propiedades adquiridas, de 1974, que autorizaba la identificación de los hindúes como enemigos del Estado y la confiscación de sus bienes<sup>80</sup>.

### **10. Desplazados internos**

49. AITPN señaló que los desplazados internos se concentraban principalmente en la región de Chittagong Hill Tracts. No se conocía el número de desplazados jumma en la actualidad<sup>81</sup>. AITPN afirmó que, si bien a los desplazados jumma no se les proporcionaba asistencia a la rehabilitación ni ayuda alimentaria, servicios de educación, de atención de la salud, de saneamiento, ni agua potable, desde 1978 el Gobierno había proporcionado raciones alimenticias gratuitas y otros servicios a las familias de colonos ilegales<sup>82</sup>. AITPN sostuvo que a raíz del establecimiento del Eco-Park, los sucesivos gobiernos habían intentado destruir la selva y desplazar a unos 25.000 indígenas garo y koch a la zona forestal de Modhupur en el distrito de Tangail. Muchos de los indígenas que protestaban contra el Eco-Park habían sido muertos por las fuerzas de seguridad<sup>83</sup>.

### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

50. ODHIKAR y la FIDH afirmaron que la Ordenanza antiterrorista de 2008, promulgada sin debate público, había acentuado las preocupaciones en relación con los derechos humanos. En una definición amplia, abarcaba los actos tendentes a poner en peligro la unidad, la armonía, la seguridad y la soberanía de Bangladesh y establecía la pena de muerte. Se podía acusar a una persona de actividades "terroristas", definidas de manera vaga, únicamente sobre la base de sospechas. Una vez detenida la persona, el tribunal no podía otorgar la libertad condicional<sup>84</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

51. AYGUSC señaló como logro y buena práctica el hecho de que la Comisión Electoral hubiera anunciado que todos los habitantes de los campamentos eran bengalíes de conformidad con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Supremo y que serían incluidos en el plan nacional de expedición de documentos de identidad y de registro de votantes. Actualmente, la mayoría de los habitantes de los campamentos estaban incluidos en el proceso nacional de expedición de documentos de identidad y de registro de votantes. No obstante, para los habitantes de los campamentos el registro como votantes no era suficiente<sup>85</sup>.

52. CHRI afirmó que, como hecho positivo, el Gobierno había hecho avanzar una Política nacional de fomento de la mujer, en abril de 2008, lo que incluía que se reservara un tercio de los puestos de los partidos políticos para las mujeres, así como nuevas leyes y aumento de las cuotas para velar por la igualdad de oportunidades y por que las mujeres tuvieran el control de los bienes ganados con su esfuerzo<sup>86</sup>.

53. El Forum señaló que se habían adoptado importantes medidas para reconocer los derechos de las personas con discapacidad, en particular el establecimiento de 46 centros de coordinación en ministerios y departamentos sobre cuestiones relativas a la discapacidad, la reestructuración de la Fundación nacional para la discapacidad y el desarrollo como ente autónomo, y la identificación independiente en el registro electoral de los votantes con discapacidad<sup>87</sup>.

#### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES CLAVE

N. A.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

54. BDERM, NU e IDSN recomendaron que se facilitara asistencia técnica en varios ámbitos para aplicar medidas de protección constitucional y promulgar medidas legislativas específicas de promoción y protección de los derechos humanos de los dalit, de conformidad con las normas internacionales<sup>88</sup>.

55. AITPN recomienda que se considere la posibilidad de la cooperación técnica para establecer la Comisión nacional de los derechos de los indígenas<sup>89</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

##### *Civil society*

ACHR	Asian Centre for Human Rights*, New Delhi, India
AI	Amnesty International*, London, UK
AIPP	Asia Indigenous Peoples Pact Foundation, Chiang Mai, Thailand
AITPN	Asian Indigenous & Tribal Peoples Network*, New Dehli, India
ALRC	Asian Legal Resource Centre*, Hong Kong, People's Republic of China
AYGUSC	Association of Young Generation of Urdu Speaking Community, Bangladesh
BDERM, NU and IDSN	Bangladesh Dalit and Excluded Rights Movement, Nagorik Uddyog and the International Dalit Solidarity Network , Bangladesh, Joint Submission
BF	The Becket Fund*, USA
BHBCUC, Ontario	Hindu Buddhist Christian Unity Council, Ontario, Canada
CHRI	Commonwealth Human Rights Initiative
HRW	Human Rights Watch*, New York, United States of America
ODHIKAR and FIDH,	ODHIKAR, Bangladesh, and Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme*, Paris, France, Joint Submission
RWB	Reporters Without Borders*, Paris, France
The Forum	Human Rights Forum on UPR, Bangladesh (the Forum), Bangladesh, comprised of the following member organizations: 1) Ain o Salish Kendra (ASK), Secretariat; 2) Acid Survivors Foundation (ASF); 3) Bangladesh Mohila Parishad (BMP); 4) Bangladesh Institute of Labour Studies (BILS); 5) Bangladesh Legal Aid & Services Trust (BLAST); 6) Bangladesh Dalit and Excluded Rights Movement (BDERM); 7) Centre for Rehabilitation of Torture Survivors (CRTS); 8) D.Net (Development Research Network); 9) Karmojibi Nari (KN); 10) Nagorik Uddyog; 11) Nari Uddoyog Kendra (NUK); 12) Nijera Kori; 13) Nari Pokkho; 14) National Forum of Organizations working with the Disabled (NFOWD); 15) Research and Development Collective (RDC); 16) Steps Towards Development (Steps); and 17) Transparency International Bangladesh (TI-B), Joint Submission
SRI	Sexual Rights Initiative, a coalition composed of Mulabi – Latin American Space for Sexualities and Rights; Action Canada for Population and Development, Creating Resources for Empowerment, Action-India and others, Joint Submission
UBINIG	UBINIG (Policy Research for Develop Alternative), Bangladesh
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organizations

<sup>2</sup> ODHIKAR, Bangladesh, and Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme (FIDH)\*, Paris, France, Joint Submission, p. 4.

<sup>3</sup> Asian Indigenous & Tribal Peoples Network (AITPN)\*, New Dehli, India, p. 11.

<sup>4</sup> Human Rights Forum on UPR, Bangladesh (the Forum), Bangladesh, comprised of the following member organizations: 1) Ain o Salish Kendra (ASK), Secretariat; 2) Acid Survivors Foundation (ASF); 3) Bangladesh Mohila Parishad (BMP); 4) Bangladesh Institute of Labour Studies (BILS); 5) Bangladesh Legal Aid & Services Trust (BLAST); 6) Bangladesh Dalit and Excluded Rights Movement (BDERM); 7) Centre for Rehabilitation of Torture Survivors (CRTS); 8) D.Net (Development Research Network); 9) Karmojibi Nari (KN); 10) Nagorik Uddyog; 11) Nari Uddoyog Kendra (NUK); 12) Nijera Kori; 13) Nari Pokkho; 14) National Forum of Organizations working with the Disabled (NFOWD); 15) Research and Development Collective (RDC); 16) Steps Towards Development (Steps); and 17) Transparency International Bangladesh (TI-B), Joint Submission, para. 2.

<sup>5</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 1.

<sup>6</sup> Amnesty International (AI)\*, London, UK, p. 1, para. 1.

<sup>7</sup> The Forum, para. 7. See also Sexual Rights Initiative (SRI), a coalition composed of Mulabi – Latin American Space for Sexualities and Rights; Action Canada for Population and Development, Creating Resources for Empowerment, Action-India and others, Joint Submission, para. 7, and Asian Legal Resource Centre (ALRC)\*, Hong Kong, People's Republic of China, para. 1.

<sup>8</sup> The Forum, para. 5. See also SRI, para. 4.

<sup>9</sup> The Forum para. 16. See also Human Rights Watch (HRW)\*, New York, USA, p. 2; and SRI, para. 5.

<sup>10</sup> Bangladesh Dalit and Excluded Rights Movement (BDERM), Nagorik Uddyog (NU) and the International Dalit Solidarity Network (IDSN), Bangladesh, Joint Submission, para. 11.

<sup>11</sup> The Forum, paras. 11 and 12.

<sup>12</sup> The Forum, para. 36. See also SRI, para. 2.

<sup>13</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 5.

<sup>14</sup> The Forum, para. 60.

<sup>15</sup> Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI), London, UK, para. 13.

<sup>16</sup> BDERM, NU and IDSN, paras. 15.

<sup>17</sup> The Forum, para. 35.

<sup>18</sup> BDERM, NU and IDSN, paras. 16 and 17.

<sup>19</sup> BDERM, NU and IDSN, para. 10.

<sup>20</sup> Asia Indigenous Peoples Pact Foundation (AIPP), Chiang Mai, Thailand, p. 1, para. 5.

<sup>21</sup> AIPP, p. 4, para. 20.

<sup>22</sup> Hindu Buddhist Christian Unity Council (BHBCUC, Ontario), Ontario, Canada, p. 2.

<sup>23</sup> Association of Young Generation of Urdu Speaking Community (AYGUSC), Bangladesh, p. 3.

<sup>24</sup> AYGUSC, pp. 4 and 5.

<sup>25</sup> The Forum, para. 55.

<sup>26</sup> Asian Centre for Human Rights (ACHR)\*, New Delhi, India, p. 1, para. 4. See also AI, p. 6, para. 23., AIPP, p. 2, para. 7, CHRI, paras. 11 and 12, HRW, pp. 2 and 3, and ODHIKAR and FIDH, pp. 2 and 4.

<sup>27</sup> The Forum, paras. 20 and 21.

<sup>28</sup> AI, p. 3, para. 5.

<sup>29</sup> AITPN, p. 7.

<sup>30</sup> HRW, p. 1. See also AI, p. 5, paras. 12 and 15, CHRI, para. 3 and ODHIKAR and FIDH, p. 2.

<sup>31</sup> ALRC, para. 14. See also AITPN, p. 7, CHRI, para. 9 and ODHIKAR and FIDH, p. 2.

<sup>32</sup> The Forum, para. 23.

<sup>33</sup> AI, p. 4, para. 6.

<sup>34</sup> AI, p. 4, paras. 9 and 10.

<sup>35</sup> AI, p. 4, para. 11.

<sup>36</sup> ALRC, para.13.

<sup>37</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 2.

<sup>38</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 2.

<sup>39</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 3. See also AITPN, p. 8. and CHRI, para. 22.

<sup>40</sup> Sexual Rights Initiative (SRI), para. 17.

<sup>41</sup> SRI, para. 15.

<sup>42</sup> The Forum, para. 37.

<sup>43</sup> ALRC, para. 21.

<sup>44</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 4.

<sup>45</sup> The Forum, para. 14.

<sup>46</sup> CHRI, para. 14. See also ODHIKAR and FIDH, p. 3.

<sup>47</sup> CHRI, para. 16.

<sup>48</sup> ALRC, para. 7.

<sup>49</sup> HRW, p. 3. See also The Forum, para. 19.

<sup>50</sup> AI, p. 6, para. 19.

<sup>51</sup> AITPN, p. 10.

<sup>52</sup> SRI, paras. 12 and 13.

<sup>53</sup> The Becket Fund\* p. 4. See also ODHIKAR and FIDH, p. 3.

<sup>54</sup> AITPN, p. 8. See also Unrepresented Nations and Peoples Organizations (UNPO), pp. 3-4.

<sup>55</sup> BHBCUC, Ontario, p. 1.

<sup>56</sup> The Forum, para. 25.

<sup>57</sup> Reporters Without Borders (RWB)\*, Paris, France, p. 1. See also ACHR, p. 1, para. 7, ALRC, para. 19, and ODHIKAR and FIDH, p. 3.

<sup>58</sup> The Forum, para. 41.

<sup>59</sup> ACHR, p. 1, para. 10.

<sup>60</sup> The Forum, para. 40.

<sup>61</sup> AYGUSC, p. 4. See also BDERM, NU and IDSN, paras. 19 and 20.

<sup>62</sup> BDERM, NU and IDSN, para. 7.

<sup>63</sup> AITPN, p. 4.

<sup>64</sup> UBINIG (Policy Research for Develop Alternative), p. 1.

<sup>65</sup> UBINIG, p. 1.

<sup>66</sup> UBINIG, p. 4.

<sup>67</sup> SRI, para. 18.

<sup>68</sup> The Forum, para. 33.

<sup>69</sup> AYGUSC, p. 3. See also The Forum, para. 45.

<sup>70</sup> AYGUSC, p. 4.

<sup>71</sup> BDERM, NU and IDSN, para. 18.

<sup>72</sup> The Forum, para. 57.

<sup>73</sup> SRI, para. 17.

<sup>74</sup> AITPN, p. 2.

<sup>75</sup> AIPP, p. 1, para. 1. Also see CHRI, para. 17, BDERM, NU and IDSN, para. 9, and, The Forum, paras. 53 and 54.

<sup>76</sup> AITPN, p. 2.

<sup>77</sup> AITPN, p. 6. See also The Forum, paras. 46-50.

<sup>78</sup> UNPO, p. 5.

<sup>79</sup> AIPP, p. 4, para. 19. See also AITPN, p. 1, para. 6, ACHR, p. 1, para. 8, ODHIKAR and FIDH, p. 3, and UNPO, pp. 1-2.

<sup>80</sup> ACHR, p. 1, para. 9. See also BHBCUC, Ontario, p. 1 and BDERM, NU and IDSN, para. 12.

<sup>81</sup> AITPN, p. 10.

<sup>82</sup> AITPN, p. 10.

<sup>83</sup> AITPN, p. 3.

<sup>84</sup> ODHIKAR and FIDH, p. 4. See also The Forum, para. 9 and UNPO, p. 2.

<sup>85</sup> AYGUSC, p. 5.

<sup>86</sup> CHRI, para. 22.

<sup>87</sup> The Forum, para. 55.

<sup>88</sup> BDERM, NU and IDSN, para. 25.

<sup>89</sup> AITPN, p. 11.

-----